

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



**CORPORACION UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA - CUL**

BARRANQUILLA - ATLANTICO



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA – CUL

Acuerdo No 05-3 del 2 de Octubre de 2006

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL –

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 determinan el alcance de la autonomía de las Instituciones Universitarias. En lo que respecta a la admisión de sus alumnos, la adopción de sus regímenes y establecer y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, reconoce la importancia que tiene establecer una normatividad sobre la cual se regirá el desarrollo de las actividades en las que participen los estudiantes de la institución en coherencia con los fines y objetivos como Institución Universitaria.

Que es responsabilidad del Consejo Directivo expedir las normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

ACUERDA

Expedir el Reglamento Estudiantil, el cual contempla los procesos de inscripción, selección, matrícula, evaluación y titulación de estudiantes, sus deberes y derechos, los mecanismos de participación en los órganos internos de dirección, control y consejería y otras disposiciones que la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL de acuerdo con los parámetros establecidos con la Constitución y legislación vigente ha establecido.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo No1. La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, presenta la siguiente Visión Institucional: Consolidarse como una Institución forjadora de nuevas dimensiones de la práctica dirigida a satisfacer las necesidades de la Región y del País. La claridad, la precisión y consistencia que tienen los perfiles que pretende lograr, más su flexibilidad operativa, le permitirán incorporar los cambios vertiginosos en el conocimiento científico y tecnológico para adaptarse a las transformaciones de la sociedad y conservar así el carácter innovador de su propuesta académica.

Artículo No2. La Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, como Institución de Educación Superior presenta la siguiente misión:

Buscamos el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, despertando en nuestros educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del saber y la particularidad de las formas culturales de la región caribe y del país.

La esencia de la docencia en la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, es promover el desarrollo integral y armónico del alumno en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos.

La investigación se caracteriza como una actividad que se basará en la Investigación Formativa, se encaminará a contribuir en la solución de problemas reales del entorno y currículo, profundizando y verificando conocimientos.

La esencia de la Proyección Social es difundir la cultura científica, técnica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la Institución, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios sociales, públicos y privados.

La Corporación fundamentada en la filosofía, principios y objetivos académicos que inspiraron a sus fundadores para crearla, se ha consolidado como Institución forjadora de nuevas dimensiones de la práctica profesional dirigida a satisfacer las necesidades de la región y del país. La claridad, la precisión y consistencia que tienen los perfiles que pretende lograr, más la flexibilidad operativa le permite incorporar los cambios vertiginosos en el conocimiento científico y tecnológico para adaptarse a las transformaciones de la sociedad y conservar así el carácter innovador de su propuesta académica.

Nuestra propuesta académica será objeto de estudio permanente; por lo tanto su desarrollo será sometido a riguroso análisis a través de un sistema de autoevaluación que retroalimente los programas académicos.

Artículo No3. La participación de los miembros de la comunidad educativa en los organismos de dirección y asesorías, así como en los demás consejos y comités a que tenga derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la ley colombiana y en los estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo No4. El acceso a la Institución, estará siempre abierto a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en cada caso, sin que se limiten por consideraciones de raza, credo religioso o político, sexo o condiciones sociales.

Artículo No5. La Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, promoverá y supervisará constantemente la actualización de los programas académicos, los sistemas de evaluación y las acciones conducentes al mejoramiento de la docencia, acordes con los avances de las ciencias, la tecnología y los criterios orientados al logro de la excelencia académica.

Artículo No6. El régimen académico, además de regular las interrelaciones entre estudiantes e Institución, velará por el mejoramiento continuo de la formación humanística y profesional, así como la de establecer los comportamientos de sus integrantes para el mantenimiento de la vida académica, todo dentro del cumplimiento de claros principios éticos.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y NORMAS ACADÉMICAS DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA</p>

Artículo No7. Las fechas de iniciación y finalización de cada periodo académico serán fijadas por el Consejo Directivo de la Institución.

Artículo No8. Al inicio de todo periodo académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el contenido programático de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, la metodología, la bibliografía y el sistema de evaluación a utilizar.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo No9. En la **Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL**, la calidad del estudiante se adquiere mediante el acto libre y voluntario de la matrícula en cualquiera de los Programas Académicos que ofrece la Institución

Artículo No10. La calidad de estudiante se termina o se pierde por:

- a. Cuando se haya completado el Programa de formación y cumplido los requisitos reglamentarios internos correspondientes.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho del renovación de la matrícula acorde con los plazos fijados en el Calendario Académico de la Institución.
- c. Cuando como consecuencias del bajo rendimiento académico e inasistencia y en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución.
- d. Cuando se le cancele la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución.
- e. Cuando se aplique la sanción de expulsión temporal.
- f. Cuando por motivos graves de salud y a juicios del médico de la Institución se considere la no conveniencia de la permanencia del estudiante dentro de la misma.
- g. Por retiro voluntario.

Parágrafo: En la **Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL**, no existe la modalidad de estudiante asistente.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO (INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN)

Artículo No11. Todo aspirante a ingresar a la **Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL**, a cualquiera de sus programas, deberá hacerlo bajo alguna de las siguientes calidades:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante por transferencia.
- c. Como estudiante por reintegro.

Artículo No12. La Inscripción. Se considera como estudiante nuevo a la persona que llenando los requisitos exigidos de inscripción y posterior matrícula ingresa por primera vez a la Institución.

Parágrafo: A los estudiantes nuevos se les exige al momento de su inscripción los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- b. Certificado de las pruebas de estado.
- c. Fotocopia del diploma de bachiller o del acta de grado.
- d. Dos fotos

Artículo No13. Se considera estudiante en transferencia aquellas personas provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas, que soliciten ingreso a cualquiera de los programas que ofrece la Institución.

Artículo No14. Las solicitudes de transferencia serán presentadas ante la oficina de Admisiones y Registros Académicos con los certificados debidamente autenticados de las asignaturas cursada con sus respectivos contenidos programáticos e intensidad horaria y calificaciones definitivas obtenidas. La Oficina de Admisiones y Registro Académicos remitirá dicha solicitud a la respectiva Dirección del Programa para efecto de estudios de transferencia y este a su vez comunicará al interesado del estudio, continuando éste el proceso normal de matrícula.

Parágrafo: En un proceso de transferencia se reconocerá hasta el 50% de nuestro Plan de Estudio.

Artículo No15. Se considera como estudiante aspirante a reintegro aquella persona que estuvo matriculada en alguno de los programas de los que ofrece la **Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL**, y terminó con sus respectivas calificaciones al menos un período académico y que no fue objeto de sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Institución.

Parágrafo: Los reintegros tendrán un procedimiento igual al que se utiliza para las transferencias.

Artículo No16. El estudiante que se haya retirado de la Institución después de haber estado matriculado en su primer y único período académico y no haya obtenido calificación definitiva y desea reingresar a la misma, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

Artículo No17. Proceso de Selección. Una vez el estudiante aspirante haya ejecutado su proceso de inscripción, suministrando la totalidad de la documentación solicitada para tal efecto, se le asigna la fecha de entrevistas psicológicas y de perfil académico, éstas entrevistas son consideradas componentes integrales de la evaluación de admisión.

Parágrafo No1. El estudiante aspirante deberá presentar entrevista psicológica con el Psicorientador institucional y desarrollar prueba de perfil psicológico, que será valorada por el personal idóneo del departamento de bienestar institucional.

Parágrafo No2. El estudiante aspirante deberá presentar entrevista de perfil académico, con el Director del Programa Académico al cual aspira, o en su defecto con el Decano de la Facultad. El directivo entrevistador emitirá juicio valorativo sobre su desempeño durante la entrevista expresando su correspondencia con el perfil de la carrera a cursar.

Artículo No18. Requisitos de Admisión. Un estudiante aspirante es considerado admitido cuando cumple con los siguientes requisitos:

- ✓ Entrega del formulario de inscripción con toda la documentación y certificaciones solicitadas
- ✓ Haya obtenido aprobación en la entrevista psicológica efectuada por el psicorientador institucional
- ✓ Haya obtenido aprobación en la entrevista de perfil académico efectuada por el Director del Programa Académico al que aspira o en su defecto por el Decano de la Facultad

Parágrafo. La institución se reserva el derecho de admisión y la confidencialidad de la información obtenida de los procesos de entrevista del estudiante aspirante.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo No19. La matrícula es un acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante se incorpora a la Institución para un período académico y queda adscrito a un determinado programa. La matrícula supone por parte del estudiante el compromiso de cumplir los Reglamentos y Estatutos Generales de la Institución, los Reglamentos del programa, el Plan de Estudio y el presente Reglamento Estudiantil.

Parágrafo: La matrícula se considera perfeccionada, previo proceso de admisión y cuando se hayan cumplido las etapas contempladas en el presente Reglamento (matrícula financiera y matrícula académica).

Artículo No20. El estudiante deberá renovar su matrícula cada período académico dentro de los términos fijados para ellos, si no lo hiciera quedará por fuera de la Institución en el período respectivo.

Artículo No21. Cuando un estudiante no se matricula en el período académico fijado en el calendario académico podrá hacerlo en fecha extraordinaria fijada por el Consejo Directivo de la Institución, cancelando un recargo sobre el valor correspondiente a la matrícula.

Artículo No22. La cancelación de la matrícula debe solicitarse por escrito en la Oficina de Admisiones y Registro. La solicitud debe acompañarse del carnet de estudiante, el paz y salvo general de la Institución y de la constancia de la Dirección Académica del respectivo programa sobre rendimiento del estudiante.

Artículo No23. El valor de los derechos de matrícula no es transferible y sólo será reembolsado de la siguiente manera:

- a. En un 75% cuando la cancelación de la matrícula se solicite antes de la fecha de iniciación de clases.
- b. En un 25% si la cancelación de la matrícula se produce antes de la cuarta semana de clases establecida en el calendario académico del programa respectivo.

Artículo No24. Todo estudiante podrá solicitar la cancelación de matrícula sin que figure calificación de las asignaturas del semestre en que se matriculó solamente dentro de las tres (3) semanas siguientes a la fecha de iniciación del período académico; transcurrido este tiempo se le tendrá en cuenta las calificaciones que obtenga.

Artículo No25. Matrícula condicional es aquella cuando la Institución recibe a un estudiante exigiéndole algunos requisitos extraordinarios de orden académico y/o disciplinario de acuerdo con las razones que ha de juzgar el Consejo de Facultad al que está adscrito el respectivo programa académico al que aspira o que cursa. Las condiciones deben quedar consignadas por escrito en cada caso aceptadas por el estudiante y rubricadas con su firma y reposará en la Decanatura de la Facultad y copia en la Dirección del programa.

Artículo No26. Un estudiante no podrá cursar una asignatura cuando ésta presente incompatibilidad horaria con otra o cuando tenga pendiente una o más asignaturas que sean prerrequisitos.

Artículo No27. Para que una asignatura pueda considerar ser cursada para un estudiante en transferencia se necesita que además de estar aprobada se puedan homologar en sus objetivos, temática e intensidad horaria. La Institución sentará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de las asignaturas que hayan sido oportunamente autorizadas para el período académico correspondiente.

Artículo No28. No será válida la matrícula de quien ingresa a la Institución sin tener derecho a ello según lo estipulado en el presente Reglamento. De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas que se hayan cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o el error.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

Artículo No29. Al matricular las asignaturas que pretende cursar, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 80% de las horas presenciales estipuladas por la institución para el normal desarrollo de las asignaturas académicas programadas.

Artículo No30. Cuando las faltas de asistencias registradas por el estudiante superan o igualan el 20% de las actividades académicas programadas en una asignatura, el docente encargado de la misma reportará la pérdida de la asignatura por inasistencias a la Dirección del programa.

Parágrafo No1. La nota con que se califica la materia perdida por inasistencias será equivalente a cero, cero (0,0).

Parágrafo No2. Las asignaturas que al finalizar un período académico no han sido dictadas por lo menos en un 80% del tiempo programado para ellas, no se considerarán cursadas y deberán repetirse a costa de la Institución en un horario compatible para los estudiantes. Sólo cuando el programa se deje de cumplir por causas no imputables a los estudiantes.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo No30. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, conocimientos y habilidades del estudiante frente a un determinado concepto, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos en las respectivas asignaturas.

Artículo No31. Dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje en la Institución se podrán practicar las siguientes evaluaciones:

- a. Evaluación de Admisión.
- b. Evaluación de Validación.
- c. Evaluaciones Parciales
- d. Evaluaciones Finales
- e. Evaluaciones de Habilitación
- f. Evaluación Preparatorio de Grado
- g. Evaluación Única.

Artículo No32. La evaluación de admisión es la primera prueba que practica la Institución a quienes aspiran ingresar a un programa académico, ésta esta constituida por dos componentes, denominados

entrevista psicológica y entrevista de perfil académico, los cuales ya han sido definidos en el presente reglamento estudiantil.

Artículo No33. Evaluaciones de validación son aquellas que se presentan en ocasiones extraordinaria, previa autorización del Coordinador del programa en los siguientes casos:

- a. Validación de asignaturas aprobadas en otros centros de Educación Superior y cuyos objetivos contenidos a la intensidad horaria sea significativamente diferentes a los que presenta la misma asignatura en la Institución.
- b. Para comprobar la idoneidad y dominio en la temática de una asignatura que el estudiante no haya cursado pero crea tener los conocimientos requeridos para que le sea reconocida.

Artículo No34. La evaluación de validación no contiene habilitación ni supletorio y sólo se realiza en la fechas que la Institución defina.

Artículo No35. Son condiciones de la evaluación de validación las siguientes:

- a. Presentar evaluación oral y/o escrita.
- b. Obtener una nota no inferior a tres, cinco (3,5).

Parágrafo: La evaluación oral será ante un jurado calificador nombrado por el Director del programa académico respectivo.

Artículo No36. La nota obtenida de la evaluación de validación se registra en la hoja de vida del estudiante en el semestre respectivo y será académicamente válida para todos los efectos.

Artículo No37 La prueba de validación si no presenta una justa causa y si no es cancelada por el estudiante con una anticipación mínima de 48 horas, le será calificada con cero, cero (0.0) a juicio de la dirección del programa académico.

Artículo No38. EVALUACIÓN: En todas las asignaturas deberán realizarse no menos de cuatro evaluaciones y el valor porcentual de cada una de ellas no excederá el 25%.

Artículo No39. El Director del programa académico determinará las fechas límites para la entrega de las notas de las evaluaciones, siempre y cuando esten en concordancia con las estipuladas en el calendario académico establecido por el consejo directivo.

Artículo No40. La prueba de una evaluación de una asignatura no presentada sin justa causa, a juicio del Director del respectivo programa académico, será calificada con cero, cero (0.0).

Artículo No41. En la Institución las asignaturas de acuerdo con la naturaleza son teóricas, prácticas y teórica-prácticas.

Parágrafo No1: DEFINICIONES.

- a. **ASIGNATURAS TEORICAS:** Son aquellas que por su naturaleza requieren de un manejo conceptual en donde replantean los fundamentos teóricos y filosóficos del conocimiento universal tratado en el contenido programático
- b. **ASIGNATURAS PRACTICAS:** Son asignaturas que se fundamentan en la aplicación directa de los conocimientos teóricos, filosóficos y tecnológicos a través de la vinculación del estudiante con el medio profesional en campos específicos de su formación.

- c. **ASIGNATURAS TEORICO-PRACTICAS:** Son de naturaleza integral y formativa en la cual se imparten los fundamentos teóricos, filosóficos y la aplicación tecnológica que permiten la inducción investigativa por la observación directa.

Parágrafo No2. En las asignaturas de naturaleza teórico-Práctica el componente teórico y práctico tendrá un valor del 50% cada una de sus notas definitivas

Parágrafo No3. La calificación definitiva de una asignatura inferior a dos, cero (2,0) la convierte en inhabilitable y deberá repetirse.

Parágrafo No4. La evaluación final calificada con nota inferior a dos, cero (2,0) será computable.

Parágrafo No5. Las asignaturas de práctica extramurales se evaluarán como aprobado o no aprobado. Estas asignaturas son de carácter inhabilitable.

Artículo No42. Cuando en un curso regular más del 60% pierda una evaluación el Director del Programa Académico al que esta adscrito dicho curso, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Revisar si la evaluación fue bien formulada.
- Revisar la metodología del docente.
- Revisar el contenido del programa.

De acuerdo a los resultados de las revisiones el Director ordenará la repetición o ratificación de la evaluación.

Artículo No43. Para optar el título de Técnico profesional en..., Tecnólogo en... o Profesional en... un programa determinado. Los estudiantes de la Institución deben cumplir con las siguientes alternativas:

- a. Un trabajo de grado.
- b. Seminario o módulos electivos de profundización un determinado ámbito profesional, coherente con su perfil.
- c. Los demás que la norma ordene.

En cualquiera de las posibilidades seleccionadas por el estudiante tendrá que estar a paz y salvo académicamente.

Artículo No44. Evaluación única es la que puede realizar un estudiante que habiendo terminado el último semestre de su carrera tenga una sola materia pendiente y por esta razón no pueda graduarse. Esta evaluación se presentará por una sola vez y solamente será aprobada con una nota igual o superior a tres, cinco (3,5).

Artículo No45. CALIFICACIONES: Todas las evaluaciones o exámenes practicados se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal e irán de cero a cinco siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres, cero (3,0) salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

Parágrafo No1. Cuando al promediar dos o más calificaciones resulta más de un decimal con las centésimas se aplicará el criterio de aproximación matemática por redondeo.

Parágrafo No2. Se exceptúan de estas normas las calificaciones de los trabajos de grados, los cuales, se calificarán como reprobado, meritorio o laureando. La evaluación de admisión se califica como aceptada o no aceptada.

Artículo No46. Se entiende por nota definitiva las siguientes:

- a. La sumatoria porcentual de todas las evaluaciones realizadas en el semestre.

b. La nota de habilitación, examen único y validación.

Artículo No47. DE LA REVISIÓN DE PRUEBAS. Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor y por una solo vez cada una de las pruebas escritas que corresponden a una evaluación.

Parágrafo No1. La revisión deberá solicitarla en los dos (2) días hábiles siguientes a la promulgación de la nota por parte del profesor.

Parágrafo No2. Si después de esta revisión el profesor determina que la calificación debe variarse; introducirá las modificaciones pertinentes.

Artículo No48. Si efectuada la revisión el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito en los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión y ante el Director de su programa que le asigne un jurado dos profesores diferentes de aquel o de aquellos que le hicieron la evaluación para que califiquen esta prueba. La nota que asigne estos profesores será la definitiva para esta prueba siempre y cuando resulte superior a la asignada por el profesor que la calificó inicialmente, en caso contrario prevalecerá la nota inicial.

Parágrafo No1. El estudiante debe estar presente en la revisión, en caso contrario se ratifica la nota.

Parágrafo No2. No se concederá revisión por jurado cuando el estudiante no haya acudido previamente a la revisión con el profesor en el plazo fijado.

Parágrafo No3. Si la prueba cuya segunda revisión se pide fuera de una asignatura dictada por el Coordinador, la solicitud se elevará ante el Consejo Administrativo del programa quien nombrará el jurado calificador.

Parágrafo No4. Los Profesores designados como jurado serán de la misma área académica de la asignatura revisada.

Artículo No49. Cuando el Profesor encargado de una asignatura no está disponible para practicar, revisar y calificar una actividad evaluativa, el Coordinador queda autorizado para nombrarle como reemplazo a otro profesor competente en el área.

CAPÍTULO VIII DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo No50. EL TÍTULO. Es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa, el cual, lo acredita para el posterior ingreso a otros programas y/o modalidades previstas en el nivel de la Educación Superior para el ejercicio de la respectiva profesión, según la Ley (Art. 24 Ley 30 de 1992).

Artículo No51. El otorgamiento de los títulos se hará acorde con las disposiciones legales que el estado fije y en armonía con las normas reglamentarias y estatutarias de la Institución.

Artículo No52. El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de graduación y en el correspondiente diploma.

Artículo No53. El acta de Graduación deberá ser suscrita por el rector, el Secretario General y deberá contener:

a. Nombre de la Institución.

- b. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- c. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- d. Número del documento de identidad (cédula de ciudadanía).
- e. Número correspondiente a su libreta militar y distrito.
- f. Título otorgado.
- g. Requisitos cumplido por el graduando y
- h. Fecha y número de acta de graduación.

Artículo No54. Los diplomas que expida la Institución expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas del Rector, Secretario General y las demás autoridades que disponga la ley y los Reglamentos.

Artículo No55. Un estudiante que aspire a graduarse deberá solicitar a la Dirección del programa respectivo al menos con veinte (20) días de anticipación el estudio de su hoja de vida Académica.

Artículo No56. Para la ceremonia de graduación no será requisito indispensable la presencia personal del graduando.

Parágrafo No1. Estando programada su graduación debe en todos los casos cancelar los derecho respectivos dentro de la fecha fijada por la Institución.

Parágrafo No2. La autorización de graduación por ventanilla es discrecional del Rector.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo No57. Además de los anunciados en el presente Reglamento son derechos específicos de los estudiantes los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de la Leyes, Estatutos Generales y normas de la Institución.
- b. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías
- c. Ser atendido y respetado en las solicitudes presentadas a las autoridades de la Institución de acuerdo con los presentes Reglamentos.
- d. Elegir y ser elegido a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los Estatutos Generales de la Institución, las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
- e. Asociarse de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
- f. Acogerse en caso de sanciones disciplinarias a las normas expedidas en el presente Reglamento.
- g. A ser oído en descargos e interponer según proceda los recursos de reposición o apelación en el caso de procesos disciplinarios
- h. Acceder con arreglo a las normas internas establecidas, a los reconocimientos y servicios vigentes.
- i. La Institución dejará constancia en la hoja de vida Académica de los estudiantes de todos los reconocimientos a que hubiera hecho merecedor.
- j. Exigir calidad académica.
- k. A que se le proteja su medio ambiente.
- l. Acceder a los servicios Académicos y de Bienestar que la institución ofrece.

Parágrafo No1. Para el caso de literal d), podrán ser elegidos como Representantes Estudiantiles al Consejo Académicos y Comites de programas desde el II semestre en adelante; además de tener un rendimiento académico igual o superior a (3,8) y no tener sanción disciplinaria alguna.

Parágrafo No2. De acuerdo con la constitución y la ley, el estudiante tendrá derecho a vigilar el cumplimiento de los programas académicos, al igual que los deberes de los docentes, y a que se le guarde la respectiva reserva por la información suministrada.

CAPÍTULO X DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo No58. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Institución y de los presentes Reglamento.
- b. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiantes.
- c. Asistir por lo menos al 80% de las clases y a las demás actividades académicas, culturales y deportivas a que se ha comprometido con la Institución.
- d. Tratar respetuosamente a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás componentes de la comunidad universitaria.
- e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, social, racial, religiosa o de otra índole.
- f. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.
- g. No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. Además no contaminar el medio ambiente.
- h. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i. No portar dentro de las instalaciones de la Institución, armas de ninguna índole, drogas y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES: DE LOS CURSOS VACACIONALES

Artículo No59. Cursos vacacionales son aquellos programados y autorizados por el Director de un Programa para que se realicen en un calendario especial cumpliendo con el contenido total del Programa y su respectiva intensidad horaria, y para efecto de evaluación adoptarán el sistema establecido por la Institución.

Parágrafo No1. Los cursos a que se refiere el artículo anterior son autorizados:

- a. Para efecto de nivelación en el programa.
- b. Para adelantar asignaturas, siempre y cuando se respete el régimen de compatibilidad vigente.

Parágrafo No2. Un estudiante podrá realizar más de dos cursos vacacionales en un mismo periodo, siempre y cuando cumpla con los pre-requisitos establecidos para las asignaturas en cuestión y estas no presentaren conflictos de horario y que no exceda los 8 créditos.

Artículo No60. Podrán solicitar al Director del programa e inscribirse en cursos vacacionales los estudiantes regulares de la Institución y aquellos que han sido aceptados en reintegros y transferencias.

Parágrafo No1. El costo de los cursos vacacionales será determinado por resolución del Consejo Directivo.

Parágrafo No2. Para las asignaturas estrictamente prácticas extramurales no existirán vacacionales.

CAPÍTULO XII CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo No61. La solicitud de cancelación de matrícula y de transferencia interna y cambio del mismo debe hacerse ante el Director del Programa. El Director seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Enviar la solicitud al interesado para determinar si este tiene el Perfil Profesional requerido para estudiar la carrera o programa deseado.
- b. El informe de Orientación va al Director de la Oficina de Admisiones y Registro Académicos quien conjuntamente con el Director del Programa, al cual, aspira el interesado estudiará la viabilidad del cambio teniendo en cuenta los siguiente criterios:
 2. Disponibilidad de cupos.
 3. Permanencia en el programa.
 4. Afinidad de programas.
 5. Rendimiento académico del estudiante.

Artículo No62. Un estudiante aceptado para un nuevo programa se matriculará bajo la situación académica que le corresponda.

Parágrafo: Si el programa, al cual se vincula el estudiante tiene un valor de matrícula diferente al que deja, habrá pago de excedente o devolución de diferencia de acuerdo al caso.

Artículo No63. Cuando se trata de estudiantes de reintegro que deseen cambiar de programa académico, la oficina de Admisiones y Registro Académico enviará la solicitud presentada al Director del Programa en que estuvo matriculado el aspirante, debiendo el Director seguir el proceso indicado en el Artículo 69o. del presente Reglamento.

Artículo No64. Cuando se trata de semestres aprobados en otros países se procederá de acuerdo con las normas establecidas por el Estado Colombiano.

Artículo No65. Cuando se trata de cursos calificados en una escala de notas diferentes a la utilizada por la Institución, al Director del Programa respectivo hará la equivalencia correspondiente.

CAPÍTULO XIII MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo No66. En armonía con las normas vigentes el Consejo Académico con previo concepto del Comité Curricular podrá introducir las modificaciones que considere conveniente a los planes de estudios con el propósito de elevar la calidad de la enseñanza y buscar la actualización de conocimientos en un Programa Académico.

CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE DIPLOMAS

Artículo No67. Los certificados de calificaciones o información académica se expedirán solamente al estudiante, a sus padres o a una dependencia de la Institución que los solicite, a entidades o

personas que lo beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras Instituciones de Educación o a entidades legalmente autorizadas para solicitarlo, por medio de la Oficina de Admisiones y Registros Académico.

Artículo No68. Los certificados sobre calificaciones para quien termine un programa y haya obtenido su respectivo título académico se expedirán con las notas aprobatorias de todas las asignaturas que realizaron en la Institución, tanto los de su programa como los de otros programas. También informará de los reconocimientos a que se haya hecho acreedor.

Parágrafo: Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificados de calificaciones, la Institución expedirá copia fiel de las calificaciones correspondientes a su hoja de vida Académica.

Artículo No67. La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación, actualización o a quien asista a seminarios, simposios no conducentes a un título.

Artículo No68. La Institución expedirá duplicados de diplomas cuando el original no pueda exhibirse por:

- a. Hurto.
- b. Extravío definitivo.
- c. Daño irreparable.
- d. Cambio de nombre del titular del mismo.
- e. Error manifiesto.

Artículo No69. Para que la Institución expida el duplicado de un diploma, el titular de este debe presentar a la Secretaría General de la Institución una solicitud escrita acompañada de la siguiente prueba:

1. Copia de la denuncia penal cuando se trata de hurto.
2. Declaración juramentada rendida ante un juez competente cuando se trate de extravío definitivo.
3. El diploma original en los casos de daños irreparable o error manifiesto.
4. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que recoja o autorice el cambio de nombre de la persona, cuando se trate del caso contemplado en el literal d) del artículo anterior.

Parágrafo: En cada diploma que se expida duplicado se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.

CAPÍTULO XV SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL
--

Artículo No70. Entiéndase por Servicio de Bienestar Institucional el conjunto de actividades que oriente el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo (Ley 30 de 1992).

Artículo No71. Son Servicios de Bienestar Institucional los siguientes:

- a. Atención en el Departamento de Salud, el cual, ofrece asistencia médica, de enfermería y primeros auxilios.
- b. Oportunidad para pertenecer a los equipos deportivos representativos de la Institución de acuerdo con la normatividad establecida.
- c. Oportunidad para pertenecer al grupo de danzas y conjuntos musicales
- d. Atención en las áreas de Psicología y Trabajo Social.

Parágrafo: Todos los Servicios de Bienestar se presentarán sin costo alguno para el estudiante siempre y cuando presente el carnet de estudiante vigente.

CAPÍTULO XVI DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Artículo No72. La Institución establecerá los siguientes incentivos a la labor académica e investigativa desarrollada por los estudiantes:

- a. Exaltación a la Excelencia Académica.
- b. Exaltación al Estudiante Investigador
- c. Exaltación de méritos.

Parágrafo No1. Exaltación a la Excelencia Académica. La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, exonerará del pago del 50% de la matrícula a un estudiante por Programa Académico, siempre y cuando éste haya obtenido un rendimiento académico excelente, demostrado por poseer el promedio de notas académico más alto de su programa.

Parágrafo No2. Exaltación al Estudiante Investigador. La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, exonerará del pago del 50% de la matrícula a aquellos estudiantes que hayan demostrado un desarrollo significativo en el proceso de investigación, según concepto favorable emitido por el Comité de Investigación de su facultad y la dirección del Centro de Investigación y Proyectos – CINPRO. Promoverá además su movilidad académica mediante pasantías y su participación en programas de capacitación.

Parágrafo No3. Exaltación de Méritos. La Institución a través del Consejo Directivo escogerá al culminar su carrera a los estudiantes que se hayan destacado académicamente y presenten un promedio acumulativo de calificaciones igual o superior a cuatro dos (4.2) en cada programa. Esta exaltación se hará constar en la hoja de vida del estudiante y se le expedirá en ceremonia especial por el Rector un certificado pro forma de diploma con la leyenda de EXALTACION HONORIFICA A LA EXCELENCIA ACADEMICA.

CAPÍTULO XVII DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADEMICO REGIMEN DISCIPLINARIO-SANCIONES Y COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo No73. En armonía con los principios generales del presente Reglamento el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida Institucional.

Parágrafo: Son conductas contrarias a la vida Institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la Ley, los Estatutos de la Institución y el presente Reglamento.

Artículo No74. Son conductas que atentan el orden académico:

- a. **FRAUDE EN LA ACTIVIDAD EVALUATIVA.** Se entiende por fraude copiar o tratar de copiarle en cualquier actividad evaluativa a un compañero; usar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. **SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS.** Se entiende como tal, no solo la sustracción y obtención de cuestionarios o parte de ellos para evaluaciones o pruebas evaluativas, sino también, el hecho de enterarse de su contenido.

Artículo No75. SANCIONES. Quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad se le sorprenda en fraude se le disminuirá hasta cero, cero (0.0) la calificación de la evaluación y se dejará constancias en la hoja de vida del estudiante. Será impuesta en primera instancia por el profesor.

Parágrafo: Se entiende por actividad la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo No76. Quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación temporal de la matrícula por un semestre académico.

Artículo No77. La sustracción sin autorización de cuestionarios evaluativos, será sancionada con la expulsión temporal de la Institución por lo que resta del período académico que curse el estudiante y según la gravedad del caso hasta por dos períodos académicos. Si la sustracción del formulario llegase a ser el empleado para la prueba de aplicada durante la entrevista psicológica, de admisión y por tanto el inculpado no fuera estudiante, sino sólo aspirante, de la Institución no será admitido para el período académico correspondiente, pero podrá aspirar nuevamente para cualquiera de los períodos académicos subsiguientes.

Artículo No78. La suplantación será sancionada con la expulsión de la Institución y será acreedores de tal sanción aquellos infractores con la prohibición de ingresar a la Institución en el período académico correspondiente, pero podrán aspirar nuevamente para cualquiera de los períodos académicos subsiguientes.

Artículo No79. TITULARES DEL PODER SANCIONADOR. La sanción denominada Fraude en la Actividad Evaluativo, será impuesta por el profesor, quien deberá informar por escrito de forma inmediata al Director del programa académico respectivo. La sanción por reincidencia será impuesta por el Consejo Académico. Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Consejo Directivo previo concepto del Director de Programa o Decano de Facultad.

CAPÍTULO XVIII DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo No80. Son conductas de los estudiantes que atenta contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos, entre otras, las siguientes:

- a. Falsificación de documentos, evaluaciones, calificaciones y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes de la Institución.
- c. Atentar contra el personal docente, discente y administrativo de la Institución.
- d. Impedir la libertad cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- e. Usar indebidamente con fines diferentes a los que han sido destinados las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles de la Institución.
- f. El comercio, el suministro y consumo de bebidas embriagantes, drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones de la Institución.
- g. Coaccionar la participación de docente y discentes en los procesos de escogencias de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
- h. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blanca o de cualquier otro elemento que permite presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

- i. Desconocer la autoridad de profesores y funcionarios de la Institución cuando estos hayan llamado la atención por acciones contraria al orden moral dentro de la Institución o fuera de ella en cumplimiento de actos programados por la Institución o a los que ocurra en su nombre.

Artículo No81. Las faltas disciplinarias para efectos de las sanciones se calificarán como graves y leves determinando su naturaleza en sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

Artículo No82. Para esa determinación se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario y si se ha producido escándalo o mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. Los motivos determinantes se apreciarán por las condiciones personales del inculpado.
- c. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado.

Artículo No83. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidencia en la falta.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Pagar para obtener la complicidad de otro estudiante, servidor de la Institución o persona ajena a la misma.
- d. Cometer la falta en aprovechamiento de la confianza depositada por el superior.
- e. Cometer la falta para ocultar otra.
- f. Rehuir a la responsabilidad o atribuírsela a otros u otros.
- g. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión y
- h. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades de la misma.

Artículo No84. Serán circunstancias atenuantes o eximentes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes el proceso disciplinario.

Parágrafo: Para que una de las faltas disciplinarias sea objeto de sanción debe hacerse realizado con culpabilidad.

CAPÍTULO XIX DE LA CALIFICACION DE LA FALTA
--

Artículo No85. Los estudiantes que observan una conducta o Faltas disciplinarias contempladas en el presente reglamento, serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones.

- a. Amonestaciones privadas y públicas.
- b. Matrícula condicional.
- c. Inadmisión de matrícula.
- d. Suspensión temporal del derecho a optar al título.

- e. Cancelación temporal de la matrícula.
- f. Expulsión temporal de la Institución
- g. Invalidación de los estudios cursados, cuando estos hayan sido hechos con base en certificados falsos o apócrifos

Parágrafo: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo No86. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Institución sin perjuicios de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO XX DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo No87. Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública y matrícula condicional serán impuestas por el Consejo de Facultad al cual esté adscrito el programa académico al cual pertenezca el estudiante. La inadmisión de matrícula, la suspensión temporal de la matrícula, y la expulsión serán impuestas por el Consejo Directivo.

Artículo No88. La acción disciplinaria se iniciará de oficio a solicitud o información del funcionario o por queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona.

Parágrafo: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán precedentes antes de que el estudiante se haya retirado de la Institución; de toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo No89. Si los hechos disciplinarios del procedimiento fueren constitutivos de delitos perseguibles de oficio, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañado de la copia de los documentos que corresponda.

CAPÍTULO XXI DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo No90. Conocida la conducta de uno o varios estudiantes que pudiera constituirse como falta disciplinaria, el Consejo de Facultad al que esté adscrito el Programa Académico a que pertenezca el estudiante, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante la apertura de la investigación disciplinaria en su contra.

Parágrafo No1. Dentro del término de diez (10) días hábiles el Director del Programa Académico correspondiente, practicará o llevará las pruebas al Consejo de Facultad, que estime convenientes para establecer si el estudiante pudo cometer la falta, las cuales, pueden ser:

- a. Relación de los hechos objeto de la investigación.
- b. Relación de las pruebas practicadas o allegadas que demuestren la existencia de tales hechos.
- c. Relación de las disposiciones reglamentarias supuestamente infringidas.

- d. Indicaciones de que tiene cinco (5) días hábiles a partir del momento en que quede surtida la notificación de la formulación de cargos para que presente los descargos.
- e. Información del derecho que tiene de aportar y solicitar prácticas de pruebas que le favorezcan

Parágrafo No2. DESCARGO DEL ESTUDIANTE. Recibidos los descargos y practicadas las pruebas se califican la falta y se impone la sanción por acto administrativos, el cual, se notifica al sancionado. En este acto se debe determinar los recursos a que tenga derecho el estudiante y la oportunidad para presentarlos.

Artículo No91. Contra las sanciones:

- a. Amonestaciones privadas.
- b. Amonestaciones públicas.
- c. Matrícula condicional.

Procede únicamente el recurso de reposición y apelación.

Artículo No92. El estudiante tiene cinco (5) días hábiles para interponer un recurso.

Artículo No93. Las notificaciones las harán el Secretario de la unidad Administrativa que produzca la comunicación personalmente; si no fuera posible hacerlo así, se fijará esta por el término de cinco (5) días hábiles en cartelera de la citada unidad. Vencidos este término, se considerará surtida notificación.

Artículo No94. Los hechos no contemplados en este reglamento, serán resueltos conforme a los principios generales del derecho, con las leyes nacionales que regulen casos análogos y con los principios de equidad y justicia.

CAPÍTULO XXII REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CONSULTIVOS

Artículo No95. Los estudiantes de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, tienen derecho a elegir y ser elegidos, a las posiciones que corresponden a estudiantes en los órganos directivos, académicos y asesores de la Institución en armonía con los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL y las normas legales vigentes.

Artículo No96. El proceso de elección de representantes estudiantiles estará a cargo de la Secretaría General, quien establecerá los periodos de inscripción y el día de las elecciones estudiantiles anualmente y supervisará que todos los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por los reglamentos de la institución.

Artículo No97. Los representantes estudiantiles serán elegidos para ejercer su mandato por un año, iniciando el 1 de enero y culminado el 31 de diciembre del año siguiente a las elecciones en la cuales sea elegido.

Artículo No98. Los estudiantes que aspiren a participar en las elecciones deberán cumplir los siguientes requisitos, según lo establecido en el artículo 38 del reglamento estudiantil:

- a- Estudiantes que estén matriculados desde V (Quinto) a VIII (Octavo) Semestre en los programas profesionales, y desde III (Tercer) semestre en adelante, para los programas técnicos y tecnológicos.
- b- No haber tenido sanción disciplinaria alguna,

- c- Haber obtenido un promedio de calificaciones acumulado en concordancia con lo establecido por el Consejo Directivo para tal efecto (Mínimo 3.8, Tres Ocho).

Artículo No99. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior como y que aspiren a participar en los procesos de elección de representantes estudiantiles ante los diferentes órganos decisorios, deberán inscribirse junto con su suplente en su facultad dentro de las fechas estipuladas por la Secretaría General.

Parágrafo: El suplente deberá reunir las mismas condiciones del principal.

Artículo No100. Por cada programa académico de la Institución deberá elegirse un representante estudiantil y su suplente ante su respectivo comité curricular.

Parágrafo No1: En caso de que una Facultad tenga un solo programa académico, el representante estudiantil y su suplente elegido para el comité curricular serán designados como representante estudiantil y suplente ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo No2: En las facultades que tengan más de un programa académico, los representantes elegidos a los comités curriculares deberán elegir entre ellos a un representante y a un suplente ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo No3: En caso de que los representantes a los comités curriculares no llegasen a un acuerdo, se elegirá como representante estudiantil ante el Consejo de facultad, el estudiante que tenga el mejor promedio académico acumulado hasta el momento de las elecciones. El promedio académico que se utilizará será el que tengan los estudiantes hasta el momento de la elección. El promedio académico se obtendrá sumando los promedios de cada uno de los semestres cursados y terminados y dividiéndolo por el número de semestres cursados y terminados.

Artículo No101. La elección de los representantes estudiantiles ante los comités curriculares se hará a través de una elección democrática abierta a los estudiantes en la fecha estipulada por la Secretaría General.

Artículo No102. Los estudiantes que obtengan la mayor votación en las elecciones de cada programa serán los elegidos como representantes estudiantiles ante los comités curriculares de cada programa.

Artículo No103. Los estudiantes elegidos como representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad elegirán entre ellos al representante estudiantil ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y los comités de apoyo de las diferentes unidades académicas de la institución.

Artículo No104. En caso de que los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad no llegasen a un acuerdo antes de la fecha límite fijada por la Secretaría General, se elegirá como representante estudiantil ante el Consejo Directivo el que tenga el mejor promedio académico; ante el Consejo Académico el que tenga el segundo mejor promedio académico; y ante los comités de apoyo de las diferentes unidades académicas los estudiantes restantes en orden descendente según su promedio académico.

Parágrafo No1: El promedio académico que se utilizará será el acumulado que tengan los estudiantes hasta el momento de la elección.

Parágrafo No2: El promedio académico se obtendrá sumando los promedios de cada uno de los semestres cursados y terminados y dividiéndolo por el número de semestres cursados y terminados.

Artículo No105. El periodo de ejercicio de los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y comités de unidades académicas, será por el periodo de un año, con las mismas condiciones de los representantes estudiantiles ante los comités curriculares.

Artículo No106. Los hechos no contemplados en este reglamento, serán resueltos conforme al reglamento estudiantil, los estatutos de la institución y los principios generales del derecho con equidad y justicia.

Artículo No107. El representante estudiantil ante los Comités Curriculares y Consejos de Facultad, podrá ser reelegido.

Parágrafo. El estudiante podrá ser reelegido siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en el presente reglamento.

Artículo No108. El representante estudiantil ante los Consejos Directivos, Académicos y comités de apoyo a las unidades académicas, podrá ser reelegido.

Parágrafo. El estudiante podrá ser reelegido siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en el presente reglamento.

Artículo No109. Si el representante estudiantil ante su respectivo Comité Curricular o Consejo de Facultad, llegase a inasistir a tres reuniones ordinarias consecutivas y su suplente hiciese caso omiso de las invitaciones a las reuniones, ambos serán considerados "invalidados" para ejercer sus funciones de representante y suplente. El Secretario General, convocará a nuevas elecciones para elegir a un nuevo representante ante su respectivo Comité Curricular o Consejo de Facultad.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo No110. Si el representante estudiantil ante su respectivo Consejo Directivo, Académico y a comité de unidad académica, llegase a inasistir a tres reuniones ordinarias consecutivas y su suplente hiciese caso omiso de las invitaciones a reuniones, ambos serán considerados "invalidados" para ejercer sus funciones de representante y suplente. El secretario general, convocará a los demás representantes a Consejo de Facultad, para que designen un nuevo Representante y suplente ante el Consejo que no posea representación estudiantil.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo No111. Si el representante estudiantil ante su respectivo Comité Curricular ó Consejo de Facultad, llegase a no seguir estudiando en la Institución, lo reemplazará su suplente.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente, solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo No112. Si el representante estudiantil ante su respectivo Consejo Directivo, Académico y a comité de unidad académica, llegase a no seguir estudiando en la Institución, lo reemplazará su suplente.

Artículo No113. Si el representante y el suplente, dejasen de estudiar en la institución, se tendrán que abrir nuevas elecciones para esa representación.

Parágrafo. El nuevo representante y su suplente solo ejercerán durante el tiempo restante que le llegase a faltar al representante saliente.

Artículo No114. Si el representante estudiantil o el suplente, a cualquiera de los Consejos o Comités Curriculares correspondientes, llegasen a ser sancionados disciplinariamente durante el ejercicio de su mandato, serán considerados "invalidados" para ejercer su función como representantes estudiantiles ante cualquiera de los Consejos o Comités Curriculares.

CAPITULO XXIII DEL SISTEMA DE CREDITO ACADEMICOS

Artículo No115. El gobierno nacional expidió el 25 de abril del año 2002, el decreto 808, "por el cual se establece el crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional".

Artículo No116. Todos los programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, expresarán en Créditos Académicos el trabajo del estudiante para el logro del aprendizaje.

Artículo No117. Tiempo de trabajo en Créditos Académicos. Con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de condiciones mínimas de calidad de los programas académicos, y de movilidad y transferencia estudiantil, las instituciones de educación superior, expresarán en créditos académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante, según los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que la Institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo de su plan de estudios.

Artículo No118. Definición de Crédito Académico. El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos.

Un Crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que cada Institución defina para el período lectivo respectivo.

Artículo No119. Número de horas académicas de acompañamiento docente. De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, la Institución discriminará a través de la Vice-Rectoría Académica, el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, precisando cuántas horas adicionales de trabajo independiente se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial.

Artículo No120. De la transferencia estudiantil. En los procesos de transferencia estudiantil, se tendrán en cuenta los créditos cursados por el estudiante en la homologación de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la institución para decidir sobre la transferencia.



Artículo No121. El estudiante que matricule de 9 a 16 créditos deberá pagar el 100% del valor del periodo académico respectivo.

Artículo No122. El estudiante que matricule un número de créditos superior a 16 deberá pagar un excedente establecido por la institución.

Artículo No123. El estudiante que matricule hasta 8 créditos académicos deberá pagar el 50% del valor del periodo académico respectivo.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, en sesión del día 2 del mes de Octubre del año 2006.

EDUARDO CRISSIEN SAMPER
Presidente

RODOLFO MAURY ARDILA
Secretario General